



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00671-2024-PRODUCE/DGPCHDI

18/10/2024

VISTOS: El escrito con registro Nº 00059502-2024 de fecha 5 de agosto de 2024, presentado por la señora **YOLANDA BAZALAR AZABACHE DE LUNA**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00059502-2024 de vistos, la señora **YOLANDA BAZALAR AZABACHE DE LUNA** (en adelante, el administrada) solicita la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca de las embarcación **CESAR** con matrícula **IO-5243-CM**, en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral Nº 248-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 14 de agosto de 2003 se otorgó al señor **MÁXIMO VIRGILIO MONZON POLO** en su condición de asociante en el contrato de asociación en participación con la empresa **PEEA HUALLAGA S.R.L.**, autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de la embarcación pesquera **HUALLAGA 4** con matrícula **CE-1846-PM**, para operar la embarcación pesquera **CÉSAR** de matrícula **IO-5243-CM**;

2.2 Con Resolución Directoral Nº 376-2003-PRODUCE/DNEPP del 23 de octubre de 2003 se otorgó permiso de pesca a favor del señor **MAXIMO VIRGILIO MONZON POLO** para operar la embarcación **CÉSAR** de matrícula **IO-5243-CM** con 113.36 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

2.3 A través de la Resolución Viceministerial Nº 055-2005-PRODUCE/DVM-PE del 23 de noviembre de 2005, el Despacho Viceministerial de Pesquería declaró fundado el recurso de reconsideración planteado por los señores **LUIS CARRASCO SALDARRIAGA**, **PESQUERA OLLANTA S.A.C.** y **JOSÉ EDUARDO MARTÍN CERRATI**; y, en consecuencia, declaró nulas las Resoluciones Directorales Nº 248-2003-PRODUCE/DNEPP y Nº 376-2003-PRODUCE/DNEPP, citadas precedentemente, y declaró improcedentes las solicitudes de autorización de incremento de flota para sustituir la embarcación pesquera **HUALLAGA 4** con matrícula **CE-1846-PM** y permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **CÉSAR** de matrícula **IO-5243-CM**, presentados por el señor **MAXIMO VIRGILIO MONZON POLO**; dándose por agotada la vía administrativa.

2.4 Por la Resolución Directoral Nº 264-2015-PRODUCE/DGCHI del 13 de mayo de 2015, se declaró improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera vía sustitución de la embarcación **CESAR** de matrícula **IO-5243-CM**, presentado por el señor **EUGENIO CONSTANTINO LUNA BAZALAR**;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JLMFG4XI

- 2.5 Mediante la Resolución Directoral N° 396-2015-PRODUCE/DGCHI del 22 de junio de 2015, se declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 264-2015-PRODUCE/DGCHI;
- 2.6 Con la Resolución Viceministerial N° 119-2016-PRODUCE/DVPA del 9 de noviembre de 2016, se declaró infundado el recurso de apelación planteado contra la Resolución Directoral N° 396-2015-PRODUCE/DGCHI;
- 2.7 A través de la Resolución Directoral N° 007-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 3 de enero de 2018, se declaró improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera CESAR de matrícula IO-5243-CM, presentado por la administrada;
- 2.8 Posteriormente, por la Resolución Directoral N° 410-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 23 de abril del 2018, se desestimó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 007-2018-PRODUCE/DGPCHDI;
- 2.9 Finalmente, con la Resolución Viceministerial N° 014-2019-PRODUCE/DVPA de fecha 31 de enero de 2019, se declaró improcedente el recurso de apelación formulado por la administrada contra la Resolución Directoral N° 410-2018-PRODUCE/DGPCHDI;

3. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, señala los siguientes requisitos: i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según Formulario DECHDI-009; ii) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, iii) Copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente;

4. De otro lado, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado a través del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente;

5. En atención a ello, mediante Carta N° 00000663-2024-PRODUCE/DECHDI de fecha 10 de setiembre de 2024, se observó la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera presentada por la administrada, indicando, entre otros, lo siguiente:

“(…)

- *El numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado a través del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*

*Al respecto es menester indicar que de la revisión del acervo documentario que obra en la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, se advierte que el permiso de pesca para operar la embarcación **CESAR** con matrícula **IO-5243-CM**, se encuentra anulado en merito a los dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 055-2005-PRODUCE/DVM-PE de fecha 23 de noviembre de 2005, por lo que no existe derecho administrativo (permiso de pesca) que pueda ser materia de transferencia a su favor.*

6. Con relación a la observación antes indicada, la administrada a través del escrito con registro N° 00070161-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, señala principalmente lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JLMFG4XI

"(...) Es fundamental destacar que al momento de la transferencia realizada por el Banco Continental a favor del señor Eugenio Luna Bazalar en el año 2004, el permiso de pesca de la Embarcación Pesquera "CÉSAR" se encontraba vigente y en pleno ejercicio, por lo que esta transferencia se realizó de conformidad con las normas vigentes en ese momento y fue respaldada por la correspondiente documentación

Es importante señalar que ni el señor Luna Bazalar ni mi persona, como representantes, teníamos conocimiento de la Resolución Viceministerial N° 055-2005-PRODUCE/DVM-PE al momento de la adquisición de la embarcación, por lo que actuamos de buena fe, confiando en la legalidad de la transacción y en la vigencia del permiso de pesca.

Si bien es cierto que existe dicha resolución, es importante señalar que esta se centró en regular un proceso específico, lo cual es el incremento de la flota pesquera; es por eso que, esta resolución no tenía como objetivo revisar o anular permisos de pesca individuales que ya habían sido otorgados con anterioridad, por lo que, al aplicar de manera retroactiva esta resolución para anular el permiso de pesca de la embarcación "César", que fue otorgado en 2004, sería ir en contra del principio de seguridad jurídica

Que, se menciona al artículo 4 del Decreto Legislativo 04-2020-PRODUCE, el mismo que establece claramente que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. En este caso, al momento de la transferencia, el permiso se encontraba vigente, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en dicha norma, ya que la transferencia del permiso de pesca debe ser evaluada en función del estado de vigencia del mismo en el momento de la transferencia y no en función de acontecimientos posteriores, como la aplicación de la Resolución Viceministerial N° 055-2005-PRODUCE/DVM-PE, el cual como se ha mencionado no hemos sido incluidos en dicho proceso administrativo, por lo cual es desconocido totalmente por nuestras personas.

De acuerdo a lo mencionado, se debe destacar que, conforme al principio de irretroactividad de los actos administrativos, la Resolución Viceministerial N° 055-2005 no puede tener efectos retroactivos sobre una transferencia realizada en el año 2004, que en ningún momento ha sido declarada nula ni impugnada, asimismo, el plazo para cuestionar dicha transferencia ha caducado, por lo que resulta improcedente aplicar los efectos de esta resolución a un acto válido y firme; además, el juez competente ya ha oficiado a PRODUCE reconociendo la propiedad del Sr. Eugenio Luna Bazalar, lo cual refuerza la legitimidad de nuestra solicitud. Que, igualmente mencionamos que mediante resolución judicial N°26, del expediente 04158-2007, a favor del señor Eugenio Luna Bazalar, en la cual se reconoce su propiedad sobre la Embarcación Pesquera "CESAR", la validez de la posesión y del permiso de pesca desde el año 2004; esta resolución judicial refuerza nuestra posición y demuestra que el señor Luna es el legítimo propietario de la embarcación y del correspondiente permiso de pesca. (...)"

7. Al respecto es menester indicar que el Ministerio de la Producción no posee competencia en la determinación de la propiedad de cualquier bien, ya que dicha función corresponde a otras entidades del Estado encargadas de la administración y registro de bienes, como la Superintendencia Nacional de Registros Públicos o las instancias judiciales competentes. Para el caso particular, el ministerio y este órgano de línea tiene competencia únicamente para el otorgamiento de títulos habilitantes, es decir, autorizaciones o permisos administrativos necesarios para el desarrollo de actividades productivas bajo su ámbito de regulación. Estas competencias no se extienden a cuestiones de titularidad o propiedad de bienes, limitándose a la regulación y control de actividades productivas;

8. Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, la transferencia de la propiedad o posesión de una embarcación pesquera permite al adquirente acceder a la titularidad del permiso de pesca, siempre que dicho permiso se encuentre vigente en el momento de la transferencia. No obstante, en este caso específico, si bien el permiso de pesca de la embarcación CESAR con matrícula IO-5243-CM estaba vigente en el año 2004, este mismo fue anulado posteriormente mediante la Resolución Viceministerial N° 055-2005-PRODUCE/DVM-PE.

9. En relación a los argumentos de la administrada sobre el desconocimiento de Resolución Viceministerial N° 055-2005-PRODUCE/DVM-PE, este hecho **no exime del cumplimiento de la norma** ni invalida los efectos de la anulación del permiso que dispuso la citada Resolución Viceministerial. El acto administrativo de anulación del permiso de pesca se emitió en el ejercicio de las facultades del Ministerio de la Producción, y su falta de notificación directa a los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JLMFG4XI

interesados no impide la validez de sus efectos. Asimismo, se debe tener en cuenta que la obligación de notificar los actos administrativos es respecto a los administrados inmersos en dichos procedimientos, es así que, la Resolución Viceministerial N° 055-2005-PRODUCE/DVM-PE, fue notificada los administrados que en ese momento tenían relación directa con el procedimiento; ahora bien, sin perjuicio de ello, debemos informar que dicha resolución fue publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 05 de diciembre del año 2005; por ende, se reputa de público conocimiento;

10. De otro lado, en cuanto a los argumentos de la administrada en relación a que la Resolución Viceministerial N° 055-2005-PRODUCE/DVM-PE, es menester señalar que, la anulación **no tiene efectos retroactivos sobre la transferencia misma**, sino que afecta únicamente al derecho de operar la embarcación bajo el permiso de pesca correspondiente, el mismo que fue posteriormente anulado, independientemente de cuándo ocurrió la transferencia de la propiedad [**el permiso de pesca se para operar la citada embarcación se extinguió a partir 2005**];

11. Finalmente, en relación a la resolución judicial que reconoce la propiedad del señor Eugenio Luna Bazalar sobre la embarcación **CESAR** con matrícula **IO-5243-CM**, esta resolución **no afecta ni revoca la decisión administrativa** de que declaro la nulidad del permiso de pesca dispuesta por la resolución viceministerial antes indicada. La competencia del Ministerio de la Producción se limita al otorgamiento y regulación de permisos de pesca, mientras que la decisión judicial sobre la propiedad no otorga automáticamente el derecho a realizar actividades extractivas sin el correspondiente título habilitante (permiso de pesca), que este sujeto a la evaluación del ministerio de la producción;

12. En ese sentido, dado que la embarcación **CESAR** de matrícula **IO-5243-CM** no cuenta con permiso de pesca vigente, toda vez que ésta fue anulado con Resolución Viceministerial N° 055-2005-PRODUCE/DVM-PE, citada precedentemente, no existe permiso de pesca vigente que habilite a la administrada a solicitar el cambio de titular, conforme lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca; por lo que el cambio de titular de permiso de pesca solicitado mediante los documentos de vistos deviene en improcedente,

13. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Legal N° 00000145-2024-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación **CESAR** con matrícula **IO-5243-CM**; presentado por la señora **YOLANDA BAZALAR AZABACHE DE LUNA** mediante escrito con registro N° 00059502-2024.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JLMFG4XI